

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| Auto Interlocutorio No. | 00395 |
| Radicado | 2021-00010 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Elva María Rosero Ordoñez –Néstor Antonio Pabón Burbano |

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-43797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, el cual es de propiedad del señor *Néstor Antonio Pabón Burbano* se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales, respetando el monto máximo de diez salarios mínimos diarios.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e6908021f24a69586430345042411955bdb7f1fa19a7362a0d5c9fce2349d0

Documento generado en 27/04/2021 04:59:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2021, pasa el presente asunto para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 00641 |
| Radicado | 2021-00031 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Edgar Harold Fajardo Mosquera –Gladis Esperanza Mosquera Mejía –Frank Agreda Zambrano |

Previo a reconocer al abogado Edgar Leandro Morales identificado con C.C. No 6.500.051 y portador de la T.P. No. 119.765 del C. S. de la J., como apoderado del demandado *Frank Agreda Zambrano*, se le requiere para que de conformidad con el Inc. 2 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, aporte nuevamente el poder, en el cual deberá indicar expresamente su correo electrónico el cual deberá coincidir con el registrado en el SIRNA (Registro Nacional de abogados) o en su defecto lo allegue con la correspondiente nota de presentación personal.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e051c6cdf4d358d973fc9e8c77333a87acd1afa366b76856f41b1f90e8558b97

Documento generado en 27/04/2021 04:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| Auto Interlocutorio No. | 00375 |
| Radicado | 2021-00104 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | Carlos Arturo Riascos Caicedo |
| Demandado (s) | Hernán Darío Arteaga Arciniegas |

CARLOS ARTURO RIASCOS CAICEDO actuando por intermedio de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HERNÁN DARÍO ARTEAGA ARCINIEGAS** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CARLOS ARTURO RIASCOS CAICEDO**, identificado con CC. No. 15.555.173, en contra de **HERNÁN DARÍO ARTEAGA ARCINIEGAS**, identificado con C.C.

No. 1.124.858.350., para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 30 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9de352862dc0b8d28d9ee60a063525d138441d347e067dd007677d23e96baf

2

Documento generado en 27/04/2021 04:59:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de vencimiento de término para subsanar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 00651 |
| Radicado | 2021-00109 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito -UTRAHUILCA- |
| Demandada (s) | Alirio Perdomo Chacón -Adriana Marcela Buchelly Portilla |

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 14 de abril del 2021, en cuanto a: 1) Aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda: por un lado el numeral 3 de los hechos de la demandase refiere que los demandados entraron en mora en el pago desde el 14 de marzo de 2021, en aplicación de la cláusula aceleratoria; no obstante en las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por cuotas insolutas desde el 10 de septiembre de 2020 y por otra parte se solicita se libre mandamiento de pago por el capital insoluto, cuando dicho valor no coincide con el reflejado en el plan de pagos anexo con la demanda, teniendo en cuenta la fecha de cesación de pagos en que incurrió la pasiva.

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b57689835e3c918bf6f635540bbeb8c3a8d71868dff1f7369a3c08a9b89ed1**
Documento generado en 27/04/2021 04:59:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| Auto Interlocutorio No. | 00389 |
| Radicado | 2021-00122 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Banco Pichincha S.A. |
| Demandado (s) | Julio Celestino Chachinoy Chapal |

El **BANCO PICHINCHA S.A** actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JULIO CELESTINO CHACHINOY CHAPAL**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **veintidós millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos m/cte (\$22.184.837)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** identificado con Nit N° 890200756-7, en contra de **JULIO CELESTINO CHACHINOY CHAPAL**, identificado con C.C. No. 18.146.641, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 3255612**, del 23 de diciembre de 2016 la suma **veintidós millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos m/cte**

(\$22.184.837) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 04 agosto del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Ibán Hernando Cascavita Carvajal* identificado con C.C. No 86.042.756 y portador de la T.P. No. 117.468 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d91e16916ed0d6c3d25fb4a822e9c3cbd84c15ccf1e76a98ebf10d471dd0085

Documento generado en 27/04/2021 04:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 00649 |
| Radicado | 2021-00127 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez |
| Demandado (s) | Sandra Jimena Fuertes Toro – Alba Nelly Guanga Fuertes |

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Sírvase aportar el respectivo Certificado de existencia y representación legal actualizado correspondiente a “RENTAR INVERSIONES LTDA” actualizado.
- 2- Sírvase aportar el respectivo Certificado de matrícula mercantil actualizado correspondiente al establecimiento de comercio “ELECTRO WATTS”.
- 3- Sírvase aportar el respectivo Certificado de matrícula mercantil actualizado correspondiente al establecimiento de comercio “DISTRIBUCIONES SAN MATEO”.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCO-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e3aba45ff2a7ac72e9c9231fddff22333d8f094aa70087af480c0727035254

Documento generado en 27/04/2021 04:59:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 00650 |
| Radicado | 2021-00128 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | Octavio Alirio Reyes Narváez |
| Demandado (s) | Marisol González Ossa |

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones físicas. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.)
2. Indicar de qué manera tuvo acceso a la dirección electrónica del ejecutado.
3. Especificar en los hechos del escrito de demanda, las fechas en las que la parte ejecutada realizó los correspondientes abonos a la obligación. (De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P).
4. Tener al abogado *Ralph Leví Marín Osorio*, identificado con C.C. No. 1.130.615.662 y portador de la T.P. No. 233.222 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb330c9e2dfc81f3454a45bdf9430719a5ae0b1b8ad6bdae62f7a4b92743c0b0

Documento generado en 27/04/2021 04:59:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**